

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

HC-2015-171

EX PARTE

CIVIL NÚM:

*
*
*
*
*
*
*

MICROJURIS.COM, INC.

SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DEL
CANON XV ETICA JUDICIAL Y DEL
PODER INHERENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO

Peticionario

PETICION ESPECIAL DE AUTORIZACION PARA EL USO DE CAMARAS
FOTOGRAFICAS Y EQUIPO AUDIOVISUAL EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA
DE LA CONFERENCIA NOTARIAL DE PUERTO RICO AL AMPARO DE LA LEY DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y DEL PODER INHERENTE Y
CONSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL PARA REGULAR SUS
PROCEDIMIENTOS

ARIEL O. CARO PEREZ

TSPR 9373

LOURDES I. QUINTANA LLORENS

TSPR 12683

REPRESENTANTES LEGALES DEL
PETICIONARIO

PO BOX 9010

SAN JUAN, PR 00908

TEL. & FAX (787)977-3636

CEL. (787) 373-9915/(787)466-0567

aocaroperez@gmail.com

quintanallorens@gmail.com

2015 OCT 14 PM 12:11

SECRETARIA
PO BOX 9010

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE

* CIVIL NÚM:
*

MICROJURIS.COM, INC.

*
* SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DEL
CANON XV ETICA JUDICIAL Y DEL
* PODER INHERENTE DEL TRIBUNAL
* SUPREMO
*

Peticionario

INDICE DE MATERIAS

	Página
Jurisdicción	1
Hechos Pertinentes	1
Planteamiento ante el Tribunal	4
Súplica	6

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE * CIVIL NÚM:
*
MICROJURIS.COM, INC. *
* SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DEL
* CANON XV ETICA JUDICIAL Y DEL
* PODER INHERENTE DEL TRIBUNAL
* SUPREMO

INDICE LEGAL

Páginas

Normas Jurídicas:

Art. 2.001 Ley de la Judicatura del ELA Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 24 et seq. 2

Art. 2.003 Ley de la Judicatura del ELA Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 26 et seq. 2

Art. V. Sec. 1.6 y 7 de la Constitución del ELA 1,2

Canon XV de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-8 1,3,5

In Re: Aprobación Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico. 176 D.P.R. 673 (2009). 3

Inre Conferencia Notarial, EC-2015-01 4

Inre Conferencia Notarial, EC-2015-02 5

Inre: Enmienda al Canon 15 de Ética Judicial y Establecimiento Del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan, 2013 TSPR 45. 3

Reglas 16 y 50 del Reglamento Tribunal Supremo 1

Jurisprudencia

Colegio de Abogados de Puerto Rico v. E.L.A., 181 D.P.R. 134 (2011) 1,2

Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, 2013 TSPR 18. 4

Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, 2014 TSPR 10 4

Pueblo v. Sanchez Torres, 102 DPR 499 (1974). 2

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL SUPREMO DE PUERTO RICO

EX PARTE

* CIVIL NÚM:

MICROJURIS.COM, INC.

*
*
* SOBRE: PETICIÓN AL AMPARO DEL
CANON XV ETICA JUDICIAL Y DEL
PODER INHERENTE DEL TRIBUNAL
SUPREMO

Peticionario

**PETICION ESPECIAL DE AUTORIZACION PARA EL USO DE CAMARAS
FOTOGRAFICAS Y EQUIPO AUDIOVISUAL EN LA SEGUNDA SESION ORDINARIA
DE LA CONFERENCIA NOTARIAL DE PUERTO RICO AL AMPARO DE LA LEY DE
LA JUDICATURA DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO Y DEL PODER INHERENTE Y
CONSTITUCIONAL DE LA RAMA JUDICIAL PARA REGULAR SUS
PROCEDIMIENTOS**

AL HONORABLE TRIBUNAL SUPREMO:

COMPARECE Microjuris.com, Inc. (en adelante **Microjuris**) por conducto de la
representación legal que suscribe y muy respetuosamente **EXPONE Y SOLICITA**:

BASE JURISDICCIONAL

Este Honorable Tribunal tiene autoridad para atender esta petición especial al
amparo de su poder inherente de regular los procedimientos judiciales en nuestra
jurisdicción, las Reglas 16 y 50 del Reglamento de este Honorable Tribunal y de los
principios y el racional que motivan el Canon XV de los de Ética Judicial.

HECHOS PERTINENTES

1. El peticionario es una persona jurídica autorizada a ejercer negocios en el
Estado Libre Asociado de Puerto Rico y que se dedica principalmente a la prestación
de servicios de investigación jurídica; difusión de noticias de naturaleza legal, jurídica y
educativa; educación jurídica y; a la transmisión digital vía Internet de eventos,
simposios, seminarios, conferencias y actividades legales, jurídicas y educativas.
Tiene oficinas en Puerto Rico, Chile, Argentina y Venezuela. Por la seriedad y
profesionalismo desplegado en las diversas actividades que participa goza de una gran
reputación en la comunidad jurídica de Puerto Rico.

2. El Art. V, Sec. 1, de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto
Rico, 1 L.P.R.A Tomo I, establece que el Tribunal Supremo y aquellos otros tribunales
creados mediante legislación ejercerán el Poder Judicial. *Colegio de Abogados de
Puerto Rico y otros v. E.L.A.*, 181 D.P.R. 134 (2011).

3. El principio de separación de poderes significa, en general, que la función judicial solo puede ser realizarla por la Rama Judicial. *Colegio de Abogados de Puerto Rico y otros v. E.L.A.*, Id.
4. Nuestra Constitución establece con claridad y la jurisprudencia interpretativa de este Tribunal así también reitera, que la Rama Judicial es quien único está autorizada a ejercer el poder judicial. Por consiguiente, la Rama Judicial tiene la facultad inherente de regular los procesos judiciales. *Pueblo v. Sanchez Torres*, 102 DPR 499 (1974).
5. La Constitución de Puerto Rico confiere autoridad a la Rama Judicial para promulgar las reglas para la administración de procesos civiles, criminales y aquellos que dimanen de su autoridad constitucional. También establece que: *El Tribunal Supremo adoptara para los tribunales, reglas de evidencia y de procedimiento civil y criminal que no menoscaben, amplíen o modifiquen derechos sustantivos de las partes.*" Const. PR Art. V § 6.
6. La Constitución de Puerto Rico establece claramente que: *El Tribunal Supremo adoptará reglas para la administración de los tribunales las que estarán sujetas a las leyes relativas a suministros, personal, asignación y fiscalización de fondos, y a otras leyes aplicables en general al gobierno.*" Const. PR Art. V §7.
7. Como parte de este poder y en armonía con nuestra Constitución, la Ley de la Judicatura del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 2003, Ley Núm. 201 del 22 de agosto de 2003, 4 L.P.R.A. § 24 et seq., en su artículo 2.001 establece que este Honorable Tribunal "adoptará para el Tribunal General de Justicia, Reglas de Evidencia y de Procedimiento Civil y Criminal, así como Reglas para la Administración de los Tribunales, de conformidad con lo provisto por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico." Id.
8. La Ley de la Judicatura dispone además en su Artículo 2.003 que este Honorable Tribunal tiene la responsabilidad de adoptar e implantar cánones de ética judicial que rijan la conducta de los Jueces y las Juezas de Puerto Rico. Id.
9. De las disposiciones antes citas se desprende, que es el Tribunal Supremo de Puerto Rico a quien corresponde regular todos los procesos judiciales de nuestros tribunales de justicia, por tener un existir un poder inherente de la Rama

Judicial. Véase, *Inre: Aprobación Reglas de Procedimiento Civil de Puerto Rico*, 176 D.P.R. 673 (2009).

10. El 19 de abril de 2013, este Honorable Tribunal, en el uso de su poder inherente de regular los procedimientos judiciales en Puerto Rico, enmendó el Canon XV de los de Ética Judicial con el fin de autorizar la toma de fotografías y videos en ciertos procedimientos judiciales, según autorizado por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. Véase, Canon XV de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B Canon XV.

11. El Canon XV, así enmendado, dispone en lo pertinente:

CANON 15. Solemnidad de los Procedimientos; Fotografías, Video, Grabación y Transmisión.

Las juezas y los jueces mantendrán el proceso judicial en un ambiente de solemnidad y respeto. Se podrán tomar fotografías o video en el salón del tribunal durante la celebración de sesiones judiciales o recesos, y radiodifundir o televisar procedimientos judiciales, solamente según lo autorice el Tribunal Supremo mediante orden, regla o norma. Estas garantizarán el acceso del público a los procedimientos judiciales sin que se afecte el logro de un juicio justo e imparcial, sin interrumpir el proceso judicial y sin menoscabar la sana administración de la justicia.

La enmienda al Canon XV surge en respuesta a las preocupaciones y reclamos, de índole constitucional y de interés público, por parte de los medios de comunicación de tener mayor acceso a los procesos judiciales. Así como también, por el interés de la propia Rama Judicial de garantizar la pulcritud de sus procedimientos, informar a los ciudadanos, y hacer así transparentes sus operaciones al Pueblo. Véase, *Inre: Enmienda al Canon 15 de Ética Judicial y Establecimiento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan*, 2013 TSPR 45.

12. El 19 de abril de 2013, este Honorable Tribunal, de forma adicional, autorizó un Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Celebrados en las Salas de Recursos Extraordinarios del Centro Judicial de San Juan y adoptó reglamentación al efecto. Id. Estas medidas forman parte de un compromiso hecho realidad por parte de la Rama Judicial de viabilizar el acceso ciudadano a los desarrollos de los procesos judiciales, mediante una cubierta mediática mayor de los mismos. Las experiencias y los comentarios generados como resultado de esta fase inicial de cubierta audio-visual y de cámaras de estos procesos judiciales han sido en

extremo positivas, afirmándose así el éxito total del Programa Experimental inicial. El programa *ha sobrepasado las expectativas de los diferentes sujetos involucrados*. Véase Voto de Conformidad del Juez Presidente Hernandez Denton en *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico, y otros*. 2013 TSPR 18.

13. En vista del éxito del programa experimental, este Honorable Tribunal inicio una segunda fase en sus esfuerzos dirigidos a abrir más los procesos judiciales y fomentar el conocimiento de los ciudadanos sobre estos. La misma consistió en la autorización de la cobertura de la vista de sentencia dcl caso *Pueblo v. Malavé* en el Centro Judicial de Caguas. Véase, *Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico. y otros*, 2013 TSPR 127.

14. Con la autorización de la cubierta audiovisual y televisiva del procedimiento final del caso *Pueblo v. Malavé*, la comunidad tuvo acceso en vivo y directo y a través de todo su territorio de las incidencias de un procedimiento criminal desarrollándose en una las salas de su Tribunal General de Justicia.

15. El pasado 15 de enero de 2014, este Honorable Tribunal autorizó por primera vez la cubierta y trasmisión en vivo por medios audiovisuales de una vista argumentativa ante este Tribunal en los casos K PE2013-5512 y K AC 2013-1042 en los que se impugnó la constitucionalidad de la Ley 162 de 24 de diciembre de 2013, sobre los cambios a los beneficios de retiro y pensión de los jueces del Tribunal General de Justicia.

15. Además, el pasado 30 de enero de 2014, este Ilustre Foro judicial autorizó la cubierta por parte de los medios del procedimiento final del caso *Pueblo v. Casellas Toro. Ex Parte: Asociación de Periodistas de Puerto Rico. y otros*. 2014 TSPR 10.

PLANTEAMIENTO ANTE EL TRIBUNAL

16. El 10 de septiembre de 2015, este Honorable Tribunal emitió una Resolución en la que convoca a los miembros de la Conferencia Notarial a la Segunda Sesión Ordinaria de la Conferencia Notarial de Puerto Rico, a celebrarse el viernes 23 de octubre de 2015, en el Centro de Recepciones del Gobierno, en San Juan, PR. Véase, *Inre Conferencia Notarial EC-2015- 01*

17. Dispuso el Honorable Tribunal además que las labores de la Conferencia Notarial se enmarcarán en la presentación y discusión del Informe rendido por la

Comisión para el Estudio y Evaluación de la Función Notarial en Puerto Rico. En particular dictó esta Honorable Curia, que se evaluarán los hallazgos y recomendaciones que aún se encuentran ante su consideración tras la aprobación de las Reglas para la Implantación de la Ley de Asuntos No Contenciosos Ante Notario. Id.

18. El 13 de septiembre de 2015, este Honorable Tribunal emitió otra resolución en la que estableció la agenda de trabajo de la Segunda Sesión de la Conferencia Notarial, así como las Reglas que regirán los trabajos. Véase *Inre Conferencia Notarial/EC-2015-02*.

19. La convocatoria por parte de este Honorable Tribunal para la celebración de conferencias judiciales para el estudio y desarrollo del derecho es forma parte sin lugar a dudas del poder inherente de la Rama Judicial para regular y reglamentar la profesión. Mediante la convocatoria a celebrar una segunda sesión de la conferencia notarial, este Honorable Tribunal está fomentando e invitando a los profesionales del derecho, en unión a los Magistrados y Magistradas que componen este Honorable Tribunal y los funcionarios de la Rama Judicial al estudio, análisis profundo e intercambio intelectual del derecho notarial lo cual constituye una aportación significativa al desarrollo del conocimiento legal e intelectual de la materia, en beneficio de la profesión y la sociedad.

20. La difusión pública de los trabajos a llevarse a cabo en la referida sesión de la conferencia notarial es de gran interés para la comunidad jurídica, la academia, la práctica del derecho y la notaría y fomenta el libre acceso de información que debe permear en los procesos conducidos por la Rama Judicial.

21. El peticionario muy respetuosamente solicita que este Honorable Tribunal autorice, de conformidad a los parámetros del Canon XV de los de Ética Judicial, 4 L.P.R.A. Ap. IV-B Canon XV y del poder inherente del este Alto Foro, que se permita la retransmisión digital en directo vía Internet (*livestream*) de la segunda sesión de la Conferencia Notarial pautada para el 23 de octubre de 2015. Conforme a ello, se solicita autorización para la utilización en el evento de cámaras fotográficas, cámaras de filmación y grabación, así como el equipo necesario para la retransmisión digital en vivo.

22. La transmisión directa y el uso de material grabado para su difusión posterior, no afectará los procesos a celebrarse en el referido evento, ni habrán de


interferir con la solemnidad, seriedad e importancia del evento. Como ha ocurrido en el pasado en otros eventos, el peticionario en conjunto con la Oficina de Administración de los Tribunales y el Secretariado de la Conferencia Judicial y Notarial desarrollarían y pondrían en práctica la logística que sea necesaria para garantizar la integridad de los procesos y cualquier directriz especial que tuviera a bien disponer este Honorable Tribunal.


23. Con la difusión de este evento la Rama Judicial adelanta aún más su objetivo loable de instruir y mantener informado al pueblo de Puerto Rico sobre los procesos que se desarrollan en su sistema de tribunales, particularmente para el estudio y desarrollo del derecho, con el consabido beneficio para la sociedad, la academia, los estudiantes y los notarios y notarias de Puerto Rico y del exterior. El peticionario reitera su compromiso de adherirse estrictamente al Reglamento del Programa Experimental para el Uso de Cámaras Fotográficas y de Equipo Audiovisual de Difusión por los Medios de Comunicación en los Procesos Judiciales y de cualquier otra directriz a ser impartida para la consecución final de la retransmisión digital en vivo (livestream) de la Segunda Sesión de la Conferencia Notarial.

SUPLICA

POR TODO LO CUAL se solicita muy respetuosamente de este Honorable Tribunal que sirva autorizar al peticionario a retransmitir de forma digital en vivo (livestream) la Segunda Sesión de la Conferencia Notarial a celebrarse el 23 de octubre de 2015, en San Juan, Puerto Rico y poder utilizar las cámaras fotográficas, de filmación o grabación, así como aquel equipo necesario para los fines solicitados.

En San Juan PR a 14 de octubre de 2015


ARIEL O. CARO PEREZ
TSPR 9373
aacaroperez@gmail.com
Cel. (787) 373-9915


LOURDES I. QUINTANA LLORENS
TSPR 12683
quintanallorens@gmail.com
Cel. (787)466-0567

PO BOX 9010
SAN JUAN, PR 00908
TEL. & FAX (787)977-3636